

RECTIFICA FRECUENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA OPERACIONAL NORMAL PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO "UN13" DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 83/2022 Y SU RECTIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 92/2022 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN DE ÑUBLE.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.877; el Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; ; en la Resolución Exenta N° 3523 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 83/2022 y Resolución N°92/2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Ñuble, en la Resolución N° 20 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las resoluciones exentas N° 591 de 2020, N° 994 de 2021 y N° 180 de 2022, del Ministerio de Salud; en las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 20 de 2020, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a las atribuciones que otorga la Ley N° 18.696, en su artículo 3°, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para establecer las medidas tendientes a alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado, y dentro de las herramientas que existen, se encuentra el Perímetro de Exclusión.

2. Que, mediante Resolución N° 20 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, entre los cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de frecuencia, regularidad y puntualidad.

3. Que, la Resolución citada en el considerando anterior, en el punto 2 de la tabla "Descripción General de los Datos e Información" contenida en el punto 4.3 "Datos e información que se Deberá Transmitir y Presentar al Ministerio", señala que "los puntos de control son un conjunto de localizaciones

geográficas, definidas por resolución por la Secretaría Regional que se encuentran sobre el trazado de cada servicio. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones de operación establecidas y el cálculo de los indicadores de cumplimiento”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 3.2 de las Condiciones de Operación, de la Resolución mencionada en el considerando N° 2, “el conjunto de parámetros establecidos en el programa de operación, podrán modificarse, considerando variables propias del dinamismo de los sistemas de transporte. Dichas modificaciones deberán orientarse a la eficacia del servicio y necesidades de la comunidad”.

5. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19. Así, a través de la Resolución Exenta N° 591, de 2020, el Ministerio de Salud dispuso el plan “Paso a Paso”, el cual estableció diversas medidas sanitarias según la situación epidemiológica del país. El plan “Paso a Paso” fue actualizado mediante la Resolución Exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud.

6. Que, la Autoridad Sanitaria, mediante la Resolución Exenta N° 180 de 2022, ha determinado que las comunas de Chillán y Chillán Viejo retroceden al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N° 994, de 2021 del Ministerio de Salud, del plan mencionado en el Considerando anterior. La medida de este numeral empezó a regir a contar de las 05:00 horas del día 9 de febrero de 2022, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o modificación.

7. Que, con el fin de velar por la eficiencia del sistema de transporte público durante el período normal del año 2022, esta Secretaría Regional por intermedio de la Resolución Exenta N° 83/2022 y su rectificación, la Resolución Exenta N° 92/2022, modificó de forma transitoria el Programa de Operación, estableciendo Frecuencias, Puntos de Control y Lista de Pasadas Programadas para la estacionalidad normal para la Unidad de Negocios 13 (UN13) a cargo de la Sociedad de Transportes de Pasajeros Urbano Calypso S.P.A. del Perímetro de Exclusión de las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

8. Que, en base a un error en la transcripción de las exigencias asociadas a los servicios de transporte público a cargo de la UN13 del Perímetro de Exclusión de Chillán y Chillán Viejo, se hace necesario por parte de esta Secretaría Regional Ministerial rectificar el plan de operación establecido en la Resolución Exenta N° 83 de 2022 y su rectificación, lo anterior en mérito de lo establecido en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCASE, para la Unidad de Negocio UN13, el programa operacional transitorio de la Estacionalidad normal el cual tendrá vigencia desde 01/03/2022 hasta 31/05/2022, quedando de la siguiente forma

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	3	ALTA	1		
8	08:00-08:59	MEDIA	5	MEDIA	3	ALTA	1
9	09:00-09:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
10	10:00-10:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
11	11:00-11:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
12	12:00-12:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
13	13:00-13:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
14	14:00-14:59	BAJA	3	BAJA	2	MEDIA	2
15	15:00-15:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
16	16:00-16:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
17	17:00-17:59	MEDIA	5	MEDIA	3	BAJA	2
18	18:00-18:59	MEDIA	4	MEDIA	2	ALTA	1
19	19:00-19:59	ALTA	3	ALTA	1		
20	20:00-20:59	ALTA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						

13BV REGRESO

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	MEDIA	2				
8	08:00-08:59	MEDIA	3	MEDIA	1		
9	09:00-09:59						
10	10:00-10:59						
11	11:00-11:59						
12	12:00-12:59						
13	13:00-13:59						
14	14:00-14:59						
15	15:00-15:59						
16	16:00-16:59						
17	17:00-17:59						
18	18:00-18:59						
19	19:00-19:59	MEDIA	3				
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						

13B REGRESO

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59						
8	08:00-08:59	ALTA	2				
9	09:00-09:59	MEDIA	5	ALTA	2		
10	10:00-10:59	MEDIA	4	MEDIA	3	ALTA	1
11	11:00-11:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
12	12:00-12:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
13	13:00-13:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
14	14:00-14:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
15	15:00-15:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
16	16:00-16:59	BAJA	3	MEDIA	2	MEDIA	2
17	17:00-17:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
18	18:00-18:59	MEDIA	4	MEDIA	3	ALTA	1
19	19:00-19:59	MEDIA	5	ALTA	1		
20	20:00-20:59	ALTA	2				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						

13BV2 REGRESO

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						

Periodo	Horario	Tipo Demanda Laboral	Frecuencia (buses/hr) Laboral	Tipo Demanda Sabado	Frecuencia (buses/hr) Sabado	Tipo Demanda Festivo	Frecuencia (buses/hr) Festivo
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59						
8	08:00-08:59						
9	09:00-09:59	ALTA	5	ALTA	3	ALTA	1
10	10:00-10:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
11	11:00-11:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
12	12:00-12:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
13	13:00-13:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
14	14:00-14:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
15	15:00-15:59	BAJA	3	MEDIA	2	MEDIA	2
16	16:00-16:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA	2
17	17:00-17:59	MEDIA	4	MEDIA	3	ALTA	1
18	18:00-18:59	ALTA	5	ALTA	2		
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						

2. ESTABLÉZCASE, para la Unidad de Negocio UN13, la lista de pasadas programadas, quedando de la siguiente forma:

UN	Servicio	Sentido	Correlativo	Inter.Anterior	HPP	Inter.Posterior	Tipo de día
UN13	13A	0	1	00:30:00	7:15:00	00:20:00	DL
UN13	13A	0	1	00:30:00	20:02:00	00:30:00	DL

3. ESTABLÉZCASE, para la Unidad de Negocio UN13, los puntos de control y sus atributos, quedando de la siguiente forma:

UN	Servicio	Sentido	Nº PC	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seg.	ICR	IP	Pond. ICR	P. Urbano
UN13	13A	0	1	-72,136923	-36,627635	253,61	1	1	1	0,80	1

UN	Servicio	Sentido	Nº PC	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seg.	ICR	IP	Pond. ICR	P. Urbano
UN13	13A	0	2	-72,142261	- 36,631114	1267,95	1	1	0	0,10	1
UN13	13A	0	3	-72,134296	- 36,629414	2272,73	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	4	-72,126242	- 36,628481	3277,99	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	5	-72,122727	- 36,631878	3981,42	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	6	-72,110883	- 36,631486	5510,94	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	7	-72,105782	- 36,625268	7312,66	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	8	-72,101182	- 36,607553	9441,01	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	9	-72,092563	- 36,607660	10392,76	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	10	-72,084378	- 36,605392	11445,22	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	11	-72,084587	- 36,618367	13305,27	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	12	-72,072981	- 36,611766	15150,42	1	0	0	0	1
UN13	13A	0	13	-72,069362	- 36,610511	15643,70	1	1	0	0,10	1
UN13	13BV	1	1	-72,072530	- 36,610246	335,39	1	1	0	0,80	1
UN13	13BV	1	2	-72,076926	- 36,618879	1516,11	1	1	0	0,10	1
UN13	13BV	1	3	-72,084073	- 36,618534	2299,79	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	4	-72,082287	- 36,610806	3319,01	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	5	-72,084979	- 36,605318	4265,11	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	6	-72,092121	- 36,605782	5243,10	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	7	-72,100438	- 36,610118	6492,74	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	8	-72,111135	- 36,620759	8299,87	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	9	-72,126684	- 36,616366	10401,61	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	10	-72,132622	- 36,613368	11432,08	1	0	0	0	1
UN13	13BV	1	11	-72,123345	- 36,610254	12816,16	1	1	0	0,10	1
UN13	13B	1	1	-72,114364	- 36,611681	535,88	1	1	0	0,80	1
UN13	13B	1	2	-72,103484	- 36,605918	2178,30	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	3	-72,100978	- 36,611545	3103,36	1	1	0	0,10	1
UN13	13B	1	4	-72,105271	- 36,619350	4132,11	1	0	0	0	1

UN	Servicio	Sentido	Nº PC	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seg.	ICR	IP	Pond. ICR	P. Urbano
UN13	13B	1	5	-72,110582	- 36,626861	5474,73	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	6	-72,109540	- 36,631336	6175,85	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	7	-72,124264	- 36,631177	7984,24	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	8	-72,129714	- 36,627555	8823,03	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	9	-72,142259	- 36,631109	10462,07	1	0	0	0	1
UN13	13B	1	10	-72,136534	- 36,626637	11601,11	1	1	0	0,10	1
UN13	13BV2	1	1	-72,072530	- 36,610246	335,39	1	1	0	0,80	1
UN13	13BV2	1	2	-72,076926	- 36,618879	1516,11	1	1	0	0,10	1
UN13	13BV2	1	3	-72,084073	- 36,618534	2299,79	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	4	-72,082287	- 36,610806	3319,01	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	5	-72,084979	- 36,605318	4265,11	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	6	-72,092121	- 36,605782	5243,10	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	7	-72,100438	- 36,610118	6492,74	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	8	-72,111135	- 36,620759	8299,87	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	11	-72,123345	- 36,610254	11605	1	1	0	0,10	1
UN13	13BV2	1	10	-72,127228	- 36,616544	10475,83	1	0	0	0	1
UN13	13BV2	1	9	-72,120114	- 36,617715	9506,03	1	0	0	0	1

4. Manténgase vigente lo no modificado por el presente acto administrativo en la Resolución Nº 83 y Nº92 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble.

5. NOTIFÍQUESE: el presente acto administrativo, a doña Miriam Parada Vargas, representante legal de la Unidad de Negocio 13, que presta servicios de transporte en el Perímetro a que se refiere este acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

MIRIAM PARADA VARGAS

ANDREA ESPINOZA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

CHRISTIAN FELIPE CASTILLO - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

454842

E29536/2022